FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA BENEFICIOS DE ESTUDIANTES, SOSTENEDORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA Y OTRAS DISPOSICIONES. (Boletín Nº10.457-04).

SANTIAGO, 12 de enero de 2016.-

Nº 1601-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2°

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

i) Elimínase, la frase “previa acreditación de su cumplimiento al 31 de diciembre de 2015,”.

ii) Intercálase a continuación de la palabra “efectos” y antes de la frase “y que tengan” la expresión “, antes de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley,”.

b) Agréganse, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Para los efectos de lo señalado en el inciso primero, la acreditación del cumplimiento de obligaciones, se podrá realizar hasta el 30 de diciembre de 2016.

Los adjudicatarios de becas reguladas por el Decreto Supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en convocatorias anteriores al 25 de septiembre de 2015, tendrán el plazo establecido en los numerales vii. y viii. del artículo 14 del mismo decreto, para acreditar el cumplimiento todas las obligaciones derivadas de este beneficio.”.

AL ARTÍCULO 3°

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Elíminase, en el inciso primero, la expresión “, siempre que tengan un nombramiento o contrato de trabajo vigente con las entidades receptoras de dichos fondos y una antigüedad con dicho empleador de a los menos seis meses”.

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Tendrá derecho a la asignación señalada en el inciso anterior, el personal que cuente con un nombramiento o contrato de trabajo vigente con dichas entidades empleadoras, de una antigüedad de, a lo menos 4 meses, al momento de su pago. Este requisito se acreditará con copia de la respectiva resolución o contrato de trabajo, según corresponda. Además, la entidad empleadora deberá presentar un certificado en que conste que las cotizaciones previsionales del trabajador con derecho a la asignación se encuentran pagadas.”

c) Intercálase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la expresión “El referido parámetro” y antes de la frase “podrá ser diferenciado”, la siguiente oración “tendrá en consideración la remuneración mensual bruta pagada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al personal de su dependencia, que desempeña las funciones señaladas en el inciso primero, en los establecimientos que administra de manera directa. El parámetro”.

d) Agregáse, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración “El Estado, por su parte, tendrá la responsabilidad de transferir a la entidad empleadora los recursos para el pago de la asignación.”.

AL ARTÍCULO 5°

3) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modificase su inciso primero de la siguiente forma:

i) Intercálase, entre las expresiones “establecimientos educacionales” y “ubicados en zonas”, la frase “particulares subvencionados, de acuerdo al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación,”.

ii) Reemplázase la expresión “Ministerio de Educación” por “Subsecretario de Educación”.

b) Sustitúyese, el numeral 2) del inciso segundo, por el siguiente:

“2) La solicitud deberá estar fundada en alguno de los siguientes decretos supremos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública:

a) Decreto Supremo Nº 355, del 25 de marzo 2015.
b) Decreto Supremo N° 352, del 25 de marzo de 2015.
c) Decreto Supremo Nº 357, del 26 de marzo de 2015.
d) Decreto Supremo N° 1238 del 17 de septiembre de 2015.”.

c) Agrégase, el siguiente inciso final nuevo:

“Para efectos de lo establecido en el numeral 3) del inciso segundo, el Ministerio de Educación, deberá enviar a la Superintendencia de Educación, copia de la resolución fundada indicada en el inciso primero, dentro del plazo de 15 días de la total tramitación de ésta.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

ADRIANA DELPIANO PUELMA
Ministra de Educación

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg 025 uu
I.F. N° 09 -12.01.2016
I.F. N°175 -21.12.2015

Informe Financiero Actualizado

Indicaciones al Proyecto de ley que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones. Boletín 10.457-04

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones se modifican algunas de las normas contenidas en el Proyecto de Ley que se indica. En particular, tiene efecto sobre el presupuesto fiscal, la modificación que se realiza a la asignación destinada al personal que se desempeña en las funciones de director, educadora de párvulos, técnicos de educación parvularia, administrativos y auxiliares, de los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos.

II. Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La reducción de 6 a 4 meses de la antigüedad mínima requerida al personal para percibir la asignación que se establece en el artículo 3° del Proyecto de Ley, representa un incremento en el nivel de gasto esperado, respecto de lo señalado en el Informe Financiero N°175, del 21 de diciembre del año 2015. En consecuencia, el siguiente cuadro de gasto reemplaza al del Informe Financiero señalado.

En total, el mayor gasto fiscal del proyecto de ley, considerando las presentes indicaciones, corresponde a:

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg 025 uu
I.F. N° 09 –12.01.2016
I.F. N°175 -21.12.2015

Miles de $ del año 2016

Ítem	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Régimen
Artículo 1 (Beca de Reubicación)	1.760.400	0	0	0	0
Artículo 3 (Asignación VTF)	6.670.479	14.051.258	23.694.326	35.764.606	40.901.353
Artículo 4 (SEP)	373.880	0	0	0	0
TOTAL	**8.804.759**	**14.051.258**	**23.694.326**	**35.764.606**	**40.901.353**

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: